



## MUNICIPALIDAD DE TUPUNGATO

### DECRETO N° 003/02

Tupungato, Enero 02 de 2.002.-

**VISTO:** La Ordenanza N° 049/2.001, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 28 de Diciembre de 2.001, y;

**CONSIDERANDO:** Que la Ordenanza establece los montos a cobrar por los servicios que presta la Comuna de acuerdo a las disposiciones del Código Tributario Municipal vigente, por lo que compartiendo el criterio utilizado para fijar los valores, se procede a promulgarla.

**Por ello y en uso de sus facultades**

**EL INTENDENTE MUNICIPAL DE TUPUNGATO**

**DECRETA**

**ARTICULO 1°:** Promúlguese la Ordenanza N° 049/01, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante, en todas sus partes y formas como sigue:

### ORDENANZA N° 049/2.001

**PROYECTO DE ORDENANZA TARIFARIA 2.002**

**LIBRO PRIMERO:**

### SERVICIOS GENERALES

### TITULO I: SERVICIOS A LA PROPIEDAD RAIZ

### CAPITULO I: SERVICIOS GENERALES A LA PROPIEDAD RAIZ

**ARTICULO 1°: HIGIENIZACION Y RIEGO DE CALLES:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (por mes y por metro de frente): \$ 0,020

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la calle y de la propiedad:

	<u>Pavimentada</u>	<u>Sin pavimentar</u>
<b>EDIFICADO</b>	\$ 1,00	\$ 3,00
<b>BALDIO</b>	\$ 5,00	\$ 7,00

**ARTICULO 2°: HIGIENIZACION DE CUNETAS:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por mes y por metro de frente el importe que resulte de aplicar los siguientes coeficientes sobre el importe base.

Importe base (por mes y por metro de frente): \$ 0,020

Coeficientes a aplicar de acuerdo a las características de la cuneta y de la propiedad:

	<u>Revestida</u>	<u>Sin revestir</u>
<b>EDIFICADO</b>	\$ 1,00	\$ 3,00



**ARTICULO 8°:** Los usuarios de agua potable, posean o no medidor de caudal, abonarán el servicio en forma bimestral en base al canon fijo al que se irán adicionando los importes resultantes del consumo efectivo, de acuerdo al siguiente cuadro tarifario. (Excepto el canon fijo, los importes corresponden al valor de un metro cúbico).

1) Consumo familiar o comercial

<u>Canon fijo</u>	<u>entre</u>	<u>entre</u>	<u>más de</u>
hasta 70 m3	+70 y 100 m3	+100 y 130 m3	130 m3
Pesos 6,00	0,2	0,4	0,6

2) Consumo industrial o en el área de servicios

<u>Canon fijo</u>	<u>entre</u>	<u>entre</u>	<u>más de</u>
hasta 150m3	+150 y 200 m3	+200 y 250 m3	250 m3
Pesos 10,00	0,5	0,7	1,00

**ARTICULO 9°: AGUA POTABLE - BALDIOS:** Aquellas parcelas que de acuerdo al Código Tributario Municipal se consideren baldíos abonarán por mes. \$ 3,00

**ARTICULO 10°:** El Departamento Ejecutivo determinará el costo del medidor volumétrico, el que con más el costo de instalación estará a cargo del titular del inmueble, quien podrá optar para abonarlo algunas de las siguientes formas:

- 1) **Contado**, previo a la instalación del servicio.
- 2) Hasta **en 12 (doce) cuotas bimestrales iguales y consecutivas** con un interés del 1% mensual directo, debiéndose abonar la primera cuota previo a la instalación del servicio.

**ARTICULO 11°: MULTAS AGUA POTABLE:** Se establecen las siguientes:

- 1) Conexiones de agua potable sin previa autorización \$ 200,00
- 2) Por uso abusivo o fuera del horario estipulado \$ 20,00
- 3) Por uso en riego de huertas o chacras \$ 100,00
- 4) En caso de reincidencia dentro del mismo periodo estival, se aumentará en un 50% el monto de la multa que hubiere correspondido en la última infracción.

**ARTICULO 12°: DISTRIBUCIÓN DE AGUA POTABLE:** Por el traslado de agua potable en vehículos municipales se abonará el importe que resulte de multiplicar el valor del litro de gas-oil por la cantidad de litros que fija el siguiente cuadro tarifario.

Hasta	Hasta	Hasta	Mas de 20 km.
5km.	10km.	20km.	se agregará

1) Consumo familiar:

9L	11L	14L	0,5L x km
----	-----	-----	-----------

2) Comer., industrias,

empresas construc. etc.

14L      18L      30L      1 L x km.

**ARTICULO 13°: SERVICIOS DE RED CLOACAL:**

1.- Los propietarios de inmueble conectados al servicio cloacal abonarán en forma bimestral \$ 8,00.

**ARTÍCULO 14°: MULTAS POR CONTAMINACIÓN Y CONEXIÓN NO AUTORIZADA A LA RED CLOACAL:** Establécese el siguiente régimen sancionatorio aplicable a las disposiciones sobre contaminación ambiental y conexión no autorizada a la red cloacal, pudiendo ordenarse la clausura del punto de vuelco a la red cloacal hasta tanto no regularice la situación y la aplicación de las siguientes multas:

**A-** Aquellos inmuebles, cualquiera que sea su destino, que vuelquen toda clase de sustancias, líquidas o sólidas, desechos o residuos no compatibles con la Planta de Tratamiento de Líquidos cloacales, con excepción de aquellos que se encuentren expresa y previamente autorizados por la Municipalidad de Tupungato, pagarán una multa de \$ 500,00.-

**B-** Aquellos inmuebles, cualquiera que sea su destino, que estén conectados sin autorización a la red cloacal, abonarán una multa de \$ 200,00.-

**ARTICULO 15°: ERRADICACIÓN DE ÁRBOLES:** La erradicación de plantas del arbolado público, que deban realizarse por razones muy valederas y previa autorización de la Dirección de Bosques y Parques Provinciales y con control del Municipio, serán con cargo a quien lo solicite, quedando a cargo de la Comuna la reposición y a cuenta del frentista los arreglos de cunetas y veredas que se produjeren, abonará por cada unidad \$ 5,00.

**ARTICULO 16°: LIMPIEZA DE BALDÍOS:** Los propietarios de lotes baldíos cuya limpieza sea dispuesta y ejecutada por la Municipalidad, abonarán por metro cuadrado \$ 0,50

**ARTICULO 17°: CAMIÓN ATMOSFÉRICO:** Por el uso del camión atmosférico se cobrará el importe que resulte de multiplicar la cantidad de litros del siguiente cuadro por el valor del litro de gas-oil:

Hasta 5km.	Hasta 10km.	Hasta 20km.	Mas de 20 km.
30L	45L	55L	se agregaran 2L x km.

En caso de reiteración en el mismo día de la prestación del servicio, los viajes siguientes al primero se facturarán por la distancia existente entre el domicilio del contribuyente y el punto de descarga y de acuerdo también a la escala anterior.

### **CAPITULO III: CONTRIBUCION DE MEJORAS**

**ARTICULO 18°:** La proporción y forma de pago del derecho de contribución de mejoras será fijado por la Ordenanza Especial que a tal efecto se dictará.

### **TITULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL, DE SEGURIDAD E HIGIENE DE COMERCIOS, INDUSTRIAS Y ACTIVIDADES CIVILES**

#### **CAPITULO I : HABILITACIÓN, AMPLIACIÓN, TRASLADOS ,TRANSFERENCIAS, BAJAS**

**ARTICULO 19°:** Todo comercio, industria y/o actividad civil deberá abonar:

- 1) Por inicio o ampliación de actividades el importe que resulte de multiplicar el coeficiente 6 (seis) por la raíz cuadrada de los metros de superficie que desplaza la actividad.
- 2) Por traslado: \$ 25,00.
- 3) Por transferencia: \$ 30,00.
- 4) Por cierre: \$ 15,00.

**ARTICULO 20°: MULTAS:** Se aplicara lo dispuesto por el artículo 109 del Código Tributario Municipal.

#### **CAPITULO II: SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y CONTROL DE SEGURIDAD E HIGIENE**

**ARTICULO 21°:** Establécese el siguiente cuadro de puntaje para los distintos rubros de la actividad comercial, industrial o civil, de acuerdo al costo de la prestación del servicio.

<b><u>RUBRO O ACTIVIDAD</u></b>	<b><u>INDICE</u></b>	<b><u>COEFIC. POR UNIDAD DE PAGO</u></b>	<b><u>UNIDAD DE PAGO</u></b>
Albergues Transitorios	138	0.050	m2 cubier.
Aserraderos	20	0.025	m2 sup.
Alquiler de Películas, prendas de vestir y otros	200	0,050	m2 cubier.
Bodegas	100	0,080	c/10.000lts
Cabaret	200	0,200	m2 cubier.
Campings y Campamentos	100	0,0002	m2 sup.
Cines, teatros	40	0,013	m2 cubier.
Compañía de Seguros, etc.	250	0,140	m2 cubier.
Criaderos, tambos, granjas, apicultura	22	0,050	m2 cubier.
Depósito, manipulación y conservación de artículos no perecederos	95	0,050	m2 cubier.
Desguases	15	0,040	m2 sup.
Extracción de áridos	15	0,050	1000 m3 fijo

Empresas constructoras y servicios afines a la construc. excepto albañiles	110	0,050	m2 sup.
Fábricas alimenticias artesanales o semiartesanales	70	0,050	m2 sup.
Fábricas alimenticias industriales	16	0,050	m2 sup.
Fábricas no alimenticias	29	0,050	m2 sup.
Farmacias	150	0,050	m2 cubier.
Instituciones bancarias, crediticias, casas de cambios,	300	0,500	m2 cubier.
Servicios de difusión	89	0,050	m2 cubier.
Servicios de esparcimiento			
bailables	150	0,050	m2 cubier.
Servicios de esparcimiento en locales abiertos	20	0,0050	m2 sup.
Servicios de esparcimiento en locales cerrados	200	0,050	m2 cubier.
Servicios de esparcimiento para adultos únicamente	134	0,050	m2 cubier.
Servicios fúnebres y salas velatorias	150	1,00	m2 cubier.
Servicios de hospedaje	256	0,050	m2 cubier.
Servicio de lavado de productos alimenticios	35	0,050	m2 sup.
Servicios de lavado de productos no alimenticios	80	0,050	m2 cubier.
Servicios educativos	70	0,050	m2 cubier.
Servicios Gastronómicos	37	0,050	m2 cubier.
Servicios menores de prestaciones personales (inyectable, peluquería, cerrajería, taller de calzado, similares)	150	0,050	m2 cubier.
Servicios generales	133	0,050	50 mts fijo
Servicios médicos-paramédicos	70	0,050	m2 cubier.
Servicios profesionales	142	0,050	80 mts fijo
Supermercados	400	0,24	m2 cubier.
Talleres en general (no automotores)	70	0,050	m2 sup.
Talleres para automotores	70	0,050	m2 sup.
Transporte de cargas (por kilo de carga útil)	20	0,0012	kilogramos
Transporte de pasajeros (por salida plataforma)	90	1	por salida diaria
Transporte de pasajeros (sin ingreso terminal)	55	0,4	p/capacidad
Venta conjunta de artículos perced. y no perced.(corralón)	150	0,050	800 mts. fijos
Venta de artículos alimenticios	120	0,050	m2 cubier.
Venta de artículos no alimen.	112	0,050	m2 cubier.
Venta de productos inflamables (Estación de servicio)	77	0,050	m2 cubier.
Venta y consignación de Automóviles y otros rodados	120	0,050	m2 cubier.
Talleres de radio, televisión, electrodomésticos y afines	150	0,050	m2 cubier.

Medios de comunicación oral			
(radio)	95	0,2	80 mts fijo
(cable)	100	1,2	m2 cubier.
Servicios de Emergencias y medicina pre paga	100	0,35	50 mts fijo

El puntaje final para el cobro del servicio de inspección y control de seguridad e higiene surge de la aplicación de la siguiente fórmula:

$$\text{Punto: } I + (I \times C \times U)$$

Donde: I = Índice

C = Coeficiente por unidad de pago

U = Cantidad de unidades de pago que desplaza la actividad.

“Los rubros de la actividad comercial o industrial o civil establecidos con carácter transitorio, abonarán diariamente la suma de \$ 30,00 (PESOS: TREINTA CON 00/100)”. Se considerarán transitorias las actividades mencionadas cuando al peticionarse la habilitación municipal, este carácter sea expresado en la misma por el solicitante en la declaración jurada que deberá instrumentarse por la oficina correspondiente, o se infiera del análisis del contrato de locación, comodato o antecedentes, que haga la autoridad municipal correspondiente.

**ARTICULO 22°:** El contribuyente abonará en concepto de servicio de inspección y control de seguridad e higiene el importe resultante de multiplicar \$ 0.070 por cada punto obtenido según el artículo anterior.

### **CAPITULO III: VENTA AMBULANTE**

**ARTICULO 23°:** Los vendedores ambulantes deberán abonar diariamente los importes que a continuación se detallan, en base al valor de los productos que ofrezcan. En caso de que se ofrezcan varios productos se tomara en cuenta únicamente el de mayor importe.

DESDE \$	HASTA \$	IMPORTE A ABONAR
+0	1	\$ 2,00
+1	5	\$ 5,00
+5	10	\$ 15,00
+10	50	\$ 30,00
+50	100	\$ 60,00
+100		\$ 90,00

**ARTICULO 24°: MULTAS:** Ante el incumplimiento de cualquiera de los requisitos vigentes se le aplicará al infractor una multa consistente en el 100% sobre el canon que le corresponde abonar, incrementándose dicha multa en un 50% por cada reincidencia realizada dentro del año de la sanción inmediata anterior.

## **TITULO III: SERVICIOS DE INSPECCION Y CONTROL DE SEGURIDAD, HIGIENE Y MORALIDAD DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

### **CAPÍTULO I**

**ARTÍCULO 25°:** Los espectáculos públicos que se desarrollen en el Departamento,

abonarán por la prestación del servicio lo siguiente:

1) Carreras de automotores, bicicross, cuadreras y otras, por reunión	\$ 15,00
2) Bailes por reunión	\$ 15,00
3) Espectáculos (no permanentes) en cines, teatros o similares por reunión	\$ 25,00
4) Circos o similares por función	\$ 30,00
5) Espectáculos (no permanentes) en bares, confiterías, restaurantes, etc.	\$ 20,00
6) Kermeses por juego y por día	\$ 3,00
7) Parque de diversiones por día de funcionamiento	\$ 5,00

Aquellos espectáculos no especificados en el presente capítulo se cobrarán por analogía.

#### **TITULO IV: SERVICIOS EN LA EDIFICACIÓN Y OBRAS EN GENERAL**

##### **CAPITULO I: ESTUDIO DE PLANOS Y REVISIÓN DE CÁLCULOS**

**ARTICULO 26°:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por cada metro cuadrado de superficie cubierta a construir (excepto inciso 8) lo que estipula la siguiente escala:

1) Viviendas y/o departamentos	\$ 1,20
2) Construcciones prefabricadas	\$ 0,50
3) Salones comerciales con cubierta de losa	\$ 1,00
4) Salones comerciales con cubierta desmontable	\$ 0,70
5) Galpones	\$ 0,45
6) Tinglados	\$ 0,30
7) Otras construcciones	\$ 1,20
8) Carpeta Municipal tipo para vivienda, valor único y uniforme	\$100,00
9) Viviendas y/o departamentos tipo "A": Pisos de cerámicos y/o calcareos; muros de ladrillón común; Techo de chapa común y/o losa de hormigón; Carpintería Metálica (hojas placas); Instalaciones sanitarias completas, gas Natural y/o equipamiento común.	\$ 0,80
10) Viviendas y/o departamentos tipo "B": Pisos de hormigón alisado y/o contrapiso común; Muros de paneles livianos, machimbre y/o madera; Techo de membrana y madera; Carpintería metálicas De inferior calidad y/o rezagos; Instalaciones sanitarias Precarias con equipamiento mínimo.	\$ 0,40

**ARTICULO 27°:** Todas aquellas construcciones a realizarse fuera del radio urbano municipal, gozarán de un descuento del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) en los importes de la escala anterior.

**ARTICULO 28°:** Ante el incumplimiento de lo establecido por el Código Tributario Municipal y el artículo anterior se aplicarán las multas previstas por los **Artículos 131 y 133 del Código Tributario Municipal.**

##### **CAPITULO II: INSPECCIONES A OBRAS**

**ARTICULO 29°:**



1) A cada construcción nueva (incluidas las ampliaciones) se le efectuarán cinco (5) inspecciones y el contribuyente abonará por cada una y por cada metro cuadrado de superficie cubierta según plano \$ 0,05

2) A las refacciones y/o remodelaciones por cada metro cuadrado \$ 0,06

3) Por la construcción de piletas \$ 4,00

#### **RAIZ CUADRADA DE CAPACIDAD EN M3**

4) Por la división de ambientes por cada metro cuadrado del muro divisorio \$ 0,10

5) Por remoción de pavimento en calles y veredas municipales, por cada metro lineal \$ 0,50

6) Por calzar muros, por cada metro lineal \$ 0,50

7) Por cierres de propiedades, por c/ metro lineal \$ 0,10

8) Por construcción de puentes

a) Peatonal \$ 2,00

b) Vehicular \$ 5,00

9) Por demoliciones, por cada metro cuadrado de superficie a demoler \$ 0,10

10) Por otorgar líneas municipales \$ 5,00

11) Por otorgar niveles \$ 5,00

12) Inspecciones generales no incluidas en los apartados precedente \$ 8,00

### **CAPITULO III: DERECHOS E INSPECCIONES DE ELECTRICIDAD**

**ARTICULO 30°:** A) Por derecho de aprobación de documentación técnica, inspección, control y habilitación de obras eléctricas, se abonará:

1. Embutida comercial por boca. \$ 2,00

2. Embutida residencial por boca. \$ 1,00

3. Fuerza por boca. \$ 2,00

4. Fuerza HP hasta 4. \$ 10,00

5. Fuerza HP por c/u que excede de 4. \$ 4,00

6. Derecho de medidor trifásico. \$ 15,00

7. Derecho de medidor monofásico. \$ 6,00

B) Por derechos de aprobación de documentación técnica, inspección, control y habilitación de obras eléctricas, telefónicas, audio, televisión por cable, transmisión de datos, publicidad (parte eléctrica), etc., en la vía pública, se abonará:

1. Por cada poste de línea aérea

a) De madera \$ 10,00

b) De metal u hormigón \$ 1,00

2. Por cada gabinete, tipo de pie, para electricidad, telefonía, transmisión de datos, telemetría, instalación de equipos, etc. \$ 20,00

3. Por cada cabina telefónica. \$ 40,00

4. Por cada subestación transformadora

a) Aérea monoposte \$ 20,00

b) Aérea doble poste \$ 30,00

c) Subterránea \$ 50,00

5. Por metro de línea cualquier tipo y sección y para cualquier servicio:

a) Hasta los primeros 100 metros por cada m. \$ 3,00

b) Los siguientes 400 metros, por cada m. \$ 0,40

c) Los siguientes 500 metros, por cada m. \$ 0,15

d) Los restantes, por cada m. \$ 0,07

6. Por cartel o cartelera, luminosa o iluminada para publicidad, por cada m2 o fracción. \$ 1,00

7. Por acometida eléctrica subterránea. \$ 20,00

8. Las obras con rotura de vereda y/o calzada, además los derechos establecidos en el Artículo 29°. Las acometidas subterráneas que tengan más de 4 m2 de rotura o zanjeo, pagarán lo dispuesto en el Artículo 29°, descontándose los primeros 4 m2. Para las acometidas se

considerará zanja de 0,40 m. de ancho y no se aplicará el aforo mínimo establecido en el Artículo 29°.

**9. Habilitación e inspección técnica de antenas:**

**a)** Por habilitación de antenas con estructuras portantes para telefonía celular, provisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonarán por única vez y por unidad:

\* Hasta 5 mts. lineales. \$ 50,00

\* Los restantes metros, por metro lineal \$ 5,00

**b)** Por el servicio de inspección de antenas con estructuras portantes por telefonía celular, provisión de servicios de televisión satelital, transmisión y retransmisión de ondas, radiocomunicaciones móviles y/o similares, se abonará bimestralmente y por unidad:

\* Hasta 5 mts. lineales. \$ 5,00

\* Los restantes metros. \$ 0,50

### **CAPITULO IV: INSPECCIONES SANITARIAS**

**ARTICULO 31°:** Por cada inspección sanitaria el contribuyente abonará lo siguiente:

1) Por cada metro cuadrado de recinto sanitario \$ 3,00

2) Por apertura de pozos sumideros, cámaras sépticas, por cada una \$ 5,00

3) Por conexión a red cloacal, por cada una \$ 25,00

**ARTICULO 32°:** Quedan eximidos del pago de las distintas inspecciones los adjudicatarios de carpeta técnica de plano municipal tipo.

### **CAPITULO V: LOTEOS**

**ARTICULO 33°:** Por las instrucciones, inspecciones y aprobación de loteos se abonará lo siguiente:

1) Loteo en área urbana, por cada metro cuadrado de superficie a lotear \$ 0,03

2) Loteo en área rural, por cada metro cuadrado de superficie a lotear \$ 0,01

### **TITULO V: SERVICIOS DE PROTECCIÓN SANITARIA**

#### **CAPITULO I: DESINFECCIONES**

**ARTICULO 34°:** Los contribuyentes por cada vez que utilicen este servicio están obligados a pagar los importes que a continuación se detallan:

1) Automotores de alquiler y similares \$ 5,00

2) Ómnibus, microómnibus, transportes de pasajeros y similares \$ 22,00

3) Hoteles, locales comerciales y establecimientos industriales \$ 25,00

4) Casas de familia \$ 5,00

#### **CAPITULO II: LIBRETAS SANITARIAS**

**ARTICULO 35°:** Para cada grupo que establece la Ordenanza 55/95 se fijan los siguientes importes:

1) GRUPO "A" ( Sanitaria Común) \$ 4,00

- |  |         |
|--|---------|
| 2) GRUPO "B" ( Sanitaria de Servicios) | \$ 6,00 |
| 3) GRUPO "C" ( Sanitaria Especial)     | \$ 4,00 |

**ARTICULO 36°: MULTAS:** Ante el incumplimiento de lo establecido por las normas municipales se aplicaran a los establecimientos donde desarrollen actividades los infractores, las siguientes multas:

- |  |           |
|--|-----------|
| 1) GRUPO "A" ( Sanitaria Común)        | \$ 40,00  |
| 2) GRUPO "B" ( Sanitaria de Servicios) | \$ 50,00  |
| 3) GRUPO "C" ( Sanitaria Especial)     | \$ 100,00 |

**ARTICULO 37°:** A los establecimientos infractores del GRUPO "C"(Sanitaria Especial) que reincidieran dentro del mismo año, se les clausurará el mismo.

## **TITULO VI: DERECHOS DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 38°:** Los contribuyentes que establece el Código Tributario Municipal abonarán por este derecho y en forma adelantada lo siguiente:

- |   |          |
|---|----------|
| 1) Por cada m2 de letreros y/o cartel anunciador en general y que no pertenezca directamente al comercio frentista, saliente o mural, mensual | \$ 2,00  |
| 2) Por cada mil (1.000) volantes, prospectos, folletos, hojas, etc, con publicidad  | \$ 5,00  |
| 3) Por publicidad fijada en vehículos de alquiler o similares (cada vehículo) por año   | \$ 20,00 |
| 4) Propaladoras, por año  | \$ 30,00 |

## **TITULO VII: DERECHOS POR INSPECCION SANITARIA E HIGIENE**

### **CAPITULO I: ANÁLISIS BROMATOLÓGICOS**

**ARTICULO 39°:** Por los análisis que deba efectuar el Municipio en laboratorios de terceros, el sujeto sometido a inspección sanitaria deberá abonar el costo de los mismos con mas \$ 5,00 (CINCO PESOS) por gastos generales.

### **CAPITULO II: CONTROL E INSPECCIÓN VETERINARIA**

**ARTÍCULO 40°: DERECHO DE MATRICULACIÓN DE MATARIFES:** Todo matarife, para tener derecho a faenar en las instalaciones del Matadero Municipal, deberá pagar en concepto de matriculación \$ 60,00 (SESENTA PESOS) por año y deberá hacerlo efectivo antes de proceder a faenar en ese año.

**ARTICULO 41°:** Por cada animal faenado en el Matadero Municipal el Municipio

percibirá los siguientes importes en concepto de control e inspección veterinaria:

1) Vacas, vaquillonas, novillos y terneros	\$ 20,00
2) Cerdos	\$ 10,00
3) Lechones y ovinos	\$ 4,00
4) Caprinos	\$ 4,00

**ARTICULO 42°: USO DE CÁMARAS FRIGORÍFICAS EN EL MATADERO**

**MUNICIPAL:** Por cada 24 horas de uso de las cámaras se cobrará por cada animal lo siguiente:

1) Vacunos	\$ 4,00
2) Cerdos	\$ 3,00
3) Lechones y ovinos	\$ 1,50
4) Caprinos	\$ 1,00

**ARTICULO 43°:** Quedan exceptuadas de lo estipulado por el artículo precedente las primeras 24 horas de utilización de las cámaras frigoríficas.

**ARTICULO 44°: VACUNACIÓN DE ANIMALES:** Por la colocación de cada vacuna, se cobrará el costo de la misma con más \$1 (UN PESO) en concepto de colocación.

**TITULO VIII: DERECHOS POR OCUPACIÓN O UTILIZACIÓN**  
**DE ESPACIOS DE DOMINIO PÚBLICO**  
**CAPÍTULO I: SERVICIOS PÚBLICOS**

**ARTÍCULO 45°:** Por la ocupación de la vía pública, con cables, postes, caños u otras instalaciones aéreas o subterráneas para servicio eléctrico, telefónico, telegráfico, audio, televisión en circuito cerrado, transmisión de datos, gas, agua, cloacas y otros, pagarán:

**1.** Por cada milímetro cuadrado de sección de conductor y 1 metro de longitud, por cada cable, pagarán:

a) Hasta 100 metros de longitud	\$ 0,003
b) Los siguientes 400 metros	\$ 0,002
c) Los siguientes 500 metros	\$ 0,001
d) Los restantes	\$ 0,0006

**2.** Por cada poste de línea aérea:

a) De madera	\$ 10,00
b) De cemento	\$ 1,00
c) De metal	\$ 1,00

**3.** Por cada subestación transformadora aérea o subterránea:

a) Aérea monoposte	\$ 15,00
b) Aérea doble poste	\$ 20,00
c) Subterránea	\$ 40,00

**4.** Por cada gabinete tipo de pie, para electricidad, telefonía, transmisión de datos, telemetrías, instalación de equipos, etc. \$ 20,00

**5.** Por cada cabina telefónica:

a) Con publicidad	\$ 40,00
b) Sin publicidad	\$ 20,00

**6.** Las empresas que estuvieran eximidas por el gobierno nacional o provincial, gozaran del mismo beneficio a nivel municipal, abonando únicamente en el supuesto de que ello

resultare legalmente factible.

7. Cuando se apoyen instalaciones de dos o más empresas en un mismo poste, se pagarán los derechos correspondientes a cada una de ellas independientemente.

8. Empresas de Transporte Público de Pasajeros: Abonarán bimestralmente la suma que resulte de multiplicar la cantidad de frecuencias diarias (salidas) de cada uno de los recorridos establecidos por el valor de un (01) boleto de ese recorrido por treinta (30) y su cálculo será mensual.

**CAPITULO II: ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL O  
PARTICULARES EN GENERAL**

**ARTICULO 46°:** Por la ocupación y el uso de espacios de dominio público en los casos especialmente autorizados por el Departamento Ejecutivo, los comercios, industrias, actividades civiles y/o particulares abonarán lo siguiente:

<u>ITEM</u>	<u>UNIDAD</u> <u>A ABONAR</u>	<u>IMPORTE</u>	<u>UNIDAD</u> <u>DE</u>	<u>CANON</u> <u>PAGO</u>
<b><u>FIJO</u></b>				
Cercos o andamios	metro lineal	0,05	por día	
Materiales de construcción o similares				
(Primeras 48 horas)	metro cuadrado	0,006	por hora	
(Mas de 48 horas)	metro cuadrado	0,012	por hora	
Kioscos y similares durante eventos, puestos de ventas de rifas, etc.	metro cuadrado	1,50	por día	
Mesas, sillas, sombrillas, marquesinas, toldos, artículos en exhibición o venta, etc.	metro cuadrado	0,10	por mes	
Emisión de música vía cable	por conexión	1,00	+por semestre	10,00
Emisión de televisión vía cable	por conexión	1,00	+por semestre	400,00
Extracción de áridos	metro cúbico	0,01	por mes	
Máquinas o similares de esparcimientos	metro cuadrado	5,00	por mes	

**LIBRO SEGUNDO**

**TITULO I: DERECHOS DE CEMENTERIO**

**CAPITULO I: ALQUILER DE SEPULTURAS**

**ARTICULO 47°:**) Por el alquiler de sepulturas se cobrará lo siguiente:

**TIERRA   NICHOS   NICHOS   MAUSOLEO**

	<b><u>DOBLES</u></b>			
Por un año	\$ 80	65	90	180
Por dos años	\$ 150	120	170	350
Por tres años	\$ 215	175	235	500
Por cuatro años	\$ 275	230	300	620
Por cinco años	\$ 310	290	380	700

**ARTICULO 48°:** Los tributos impagos y devengados con anterioridad al ejercicio 2.000, abonarán el importe equivalente al alquiler anual fijado para el mismo.

## **CAPITULO II: OTROS SERVICIOS DE CEMENTERIO**

**ARTICULO 49°:** Fíjense los siguientes conceptos y montos a abonar:

1) Introducción de restos	\$ 25,00
2) Exhumación de restos	\$ 25,00
3) Traslado de restos dentro del cementerio local (solo por art. 160 C.T.M)	\$ 25,00
4) Traslado de restos a otro cementerio	\$ 25,00
5) Depósito en el cementerio, por día	\$ 2,00
6) Venta de lápidas para nichos simples	\$ 40,00
7) Venta de lápidas para nichos dobles	\$ 80,00
8) Permiso p/pintar y/o refaccionar sepulturas	\$ 2,00
9) Transferencias de mausoleos	\$ 700,00

## **TITULO II: DERECHO POR USO DE BIENES MUNICIPALES**

### **CAPITULO I: CAMPING MUNICIPAL**

**ARTICULO 50°:** Por el ingreso y/o permanencia en el camping municipal los usuarios deberán abonar por cada día:

Por persona (mayor de 06 años) \$ 2,00  
 En el caso de delegaciones de jubilados, escuelas, instituciones de bien público etc., que se movilicen en colectivos o similares, el importe se reducirá a \$ 1,00 por persona mayor de 06 años.

La carpas, trailers, casillas rodantes, motor home o similar abonarán \$ 5,00 por única vez.

### **CAPITULO II: COMPLEJO MUNICIPAL - CAMPAMENTO Y. P. F.**

**ARTICULO 51°:** Por el uso del complejo se cobrará de acuerdo al siguiente detalle:

1) Ingreso a la pileta de natación por día y por persona	\$ 2,00
2) Ingreso a la pileta de natación por día y por grupo familiar (hasta 5 personas)	\$ 5,00
3) Ingreso a la pileta de natación grupo familiar por abono mensual (hasta 5 personas)	\$ 40,00
4) Ingreso al albergue por día y por persona	\$ 4,00
5) En el caso de Delegaciones de Jubilados, escuelas, instituciones de bien público, etc., que se movilicen en colectivos similares el importe se reducirá a \$ 2,00 por persona mayor de 12 años.	

### **CAPITULO III: VEHÍCULOS MUNICIPALES**

**ARTICULO 52°:** Por el uso de máquinas municipales se cobrará por cada hora los litros de gasoil que establece el siguiente cuadro:

	<b><u>REPARTICIONES PUBLICAS</u></b>	<b><u>INSTITUCIONES DEPORTIVAS</u></b>	<b><u>PARTICULARES</u></b>
MOTONIVELADORA	20	30	35
RETROEXCAVADORA	35	40	45
CAMIONES	10	10	10

**ARTICULO 53°:** Por el retiro de escombros se abonará cada metro cúbico o fracción menor: \$ 4,00

### **CAPITULO IV: CORRAL MUNICIPAL**

**ARTICULO 54°:** Por el uso del corral municipal se cobrará por cada día y por animal lo siguiente:

<b><u>ANIMAL</u></b>	<b><u>IMPORTE A ABONAR</u></b>
Equinos y bovinos	\$ 11,00
Ovinos, caprinos, porcinos y aves de corral	\$ 4,00

**ARTICULO 55°:** Por animal que se encuentre en la vía pública y sea conducido al Corral Municipal se aplicará una multa equivalente al 100% ( cien por ciento ) del canon estipulado para un día de corralaje. Este importe no regirá en el supuesto de que el mismo hecho haya sido sancionado por la Autoridad Policial y/o Judicial.

## **TÍTULO III: DERECHO POR ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA**

### **CAPÍTULO I: SOLICITUDES E INFORMES**

**ARTÍCULO 56°:** Toda solicitud, escrito o actuaciones administrativas que se presenten o inicien ante la Municipalidad tributarán de acuerdo a la siguiente escala:

1) Solicitudes en general (cada una)	\$ 1,00
2) Certificados de pago (cada uno)	\$ 3,00
3) Informes de deuda (cada uno)	\$ 1,00
4) Cualquiera no prevista en las anteriores	\$ 1,00

### **CAPITULO II: INSCRIPCIÓN Y/O TRANSFERENCIA**

**ARTICULO 57°:** Toda inscripción y/o transferencias de inmuebles asentada en los registros municipales tributará lo siguiente:

1) Por inscripción	\$ 15,00
2) Por transferencia	\$ 15,00
3) Juego de formulario de transferencia	\$ 5,00

### **CAPÍTULO III: OTROS**

**ARTÍCULO 58°:**

1) Pliego licitatorio (pública o privada) por foja	\$ 1,00
2) Certificados varios	\$ 1,50
3) Por cada hoja de reposición	\$ 2,50
4) Por cada hoja de contrato	\$ 2,50
5) Venta pliego licitatorios:	
a) privadas: del 0,5 al 1% presupuesto oficial;	
b) públicas: \$ 100 más 0,1% al 0,30% presupuesto oficial.	

## **TÍTULO IV: RENTAS DIVERSAS**

### **CAPÍTULO I: VENTA DE PLANOS, FOLLETOS Y PUBLICACIONES**

#### **VARIAS**

**ARTÍCULO 59°:** Por la venta de planos, folletos y publicaciones editadas por la Municipalidad, se pagará:

1) Código Tributario Municipal	\$ 20,00
2) Ordenanza Anual Tarifaria	\$ 20,00
3) Planos del Departamento	\$ 20,00
4) Planos del radio urbano	\$ 2,00

## **TÍTULO V: PLANES Y FACILIDADES DE PAGO**

### **CAPÍTULO I - PLAN DE PAGO**

**ARTÍCULO 60°:** Establécese un plan de pagos permanente en la Municipalidad de Tupungato al cual se podrán acoger:

a) Los Contribuyentes que tengan deudas vencidas hasta el 31 de Diciembre del año inmediato anterior a su presentación.

**ARTÍCULO 61°:** Las deudas serán actualizadas y consolidadas a la fecha de acogimiento al plan de pago con el uno por ciento de Interés mensual directo (1%) y abonadas hasta en un máximo de 48 cuotas.

**ARTÍCULO 62°:** El Contribuyente deberá integrar al momento del acogimiento al plan el pago de la primera cuota. Sobre el saldo se adicionará un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, que deberá abonarse junto con la cuota respectiva.

**ARTÍCULO 63°:** Las cuotas del plan serán iguales, mensuales consecutivas, no pudiendo ser el pago contado inferior a PESOS DIEZ (\$ 10,00), ni haber cuotas inferiores a los VEINTE PESOS (\$ 20,00).

**ARTÍCULO 64°:** El vencimiento de las cuotas ocurrirá el día DIEZ (10) de cada mes o día hábil inmediato posterior.



**ARTICULO 65°:** El pago fuera de término de UNA (1) cuota hará surgir sin necesidad de interpelación alguna el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

**ARTICULO 66°:** El plan de pago caducará:

- a) Cuando se hallen impagas tres cuotas consecutivas.
- b) Cuando existiendo una sola cuota vencida el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento.

**ARTICULO 67°:** Producida la caducidad del plan de pago, renacerá la deuda original con más sus intereses, y los pagos efectuados se imputarán a los intereses y capital respectivamente de la deuda más antigua.

**ARTICULO 68°:** Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Pago estando éste sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar **solamente trámites internos del Municipio**, pero de ninguna manera le será extendido el Certificado de Libre Deuda.

**ARTICULO 69°:** Establézcase un descuento del 10% en el concepto de tasa y servicios para todo aquel contribuyente que no registre deuda por todo concepto con la Municipalidad de Tupungato al momento de la emisión del boleto correspondiente.

**ARTICULO 70°:** En el caso de refinanciación de un plan de pago caduco, la cantidad de cuotas a otorgar, no podrá superar el (50%) CINCUENTA POR CIENTO de las cuotas otorgadas en el plan de pagos original.

## **CAPÍTULO II : PLAN DE FACILIDAD DE PAGO**

**ARTICULO 71°:** Establézcase un plan de facilidades de pago permanente en la Municipalidad de Tupungato al cual se podrán acoger:

- a) Los Contribuyentes de Servicios en la Edificación y Obras en General, que deban tributar por este concepto que no constituyan deudas vencidas a la fecha del acogimiento a la facilidad.
- b) Los contribuyentes de Derechos de Cementerio, por el alquiler por todo tipo de sepulturas y que no constituyan deudas vencidas a la fecha de acogimiento de la facilidad.

**ARTICULO 72°:** El contribuyente deberá integrar al momento de acogimiento al plan de facilidades de pago, el pago de contado y el saldo hasta en CINCO (5) cuotas iguales mensuales y consecutivos. Cuyo importe contado no podrá ser inferior a PESOS: DIEZ (\$ 10,00), y el de las cuotas, a PESOS: TREINTA (\$ 30,00) en caso de aforos de construcción a PESOS: VEINTE (\$ 20,00) en el alquiler de sepulturas.

**ARTICULO 73°**: La primera cuota deberá abonarse a la fecha de acogimiento al Plan de facilidades, y la/s restante/s, más un interés del UNO POR CIENTO (1%) mensual directo, vencerán el día DIEZ (10) de cada mes subsiguiente o el día hábil inmediato posterior.

**ARTICULO 74°**: La facilidad de pago caducará:

- a) Cuando se hallen impagas tres cuotas consecutivas.
- b) Cuando existiendo una sola cuota vencida el deudor no efectúe el pago de la misma dentro de los SESENTA DIAS (60) corridos posteriores a su vencimiento.

**ARTICULO 75°**: Producida la caducidad de la facilidad de pago, renacerá la deuda original con más sus intereses, y los pagos efectuados se imputarán a los intereses y capital respectivamente de la deuda más antigua.

**ARTICULO 76°**: El pago fuera de término de UNA (1) cuota hará surgir sin necesidad de interpelación alguna el recargo que establecen las disposiciones tributarias vigentes.

**ARTICULO 77°**: Los términos son perentorios e improrrogables y su incumplimiento facultará a la Municipalidad de Tupungato, a iniciar las acciones necesarias tendientes al cobro de la deuda sin necesidad de interpelación de ninguna especie, pudiendo ordenar la paralización de los trámites administrativos relacionados con este tributo hasta tanto se regularice la situación por parte del contribuyente.

**ARTICULO 78°**: Todo contribuyente que se encuentre al día en el Plan de Facilidades de Pago, estando sin cancelación definitiva, estará habilitado para realizar solamente trámites internos del Municipio, pero de ninguna manera le será extendido el certificado de Libre Deuda.

## **TITULO VI: DISPOSICIONES GENERALES**

### **CAPITULO I**

**ARTICULO 79°: VIGENCIA:** Esta Ordenanza Tarifaria regirá a partir del 1° de enero de 2.002. Sobre los valores establecidos se deberá calcular y adicionar los tributos Nacionales y Provinciales que por Ley corresponda.

**ARTICULO 80°**: Dispónese el cobro bimestral de los Servicios a la Propiedad Raíz y los Servicios de Inspección de Seguridad e Higiene de Comercios, Industrias y Actividades Civiles el canon a abonar que resulte de aplicar la formula establecida por los artículos N° 21 y 22 de la presente norma debe ser considerado semestral al igual que su cobro.

**ARTICULO 81°: MULTAS:** a) La falta de pago del costo del medidor de agua potable y de su instalación, como así también la falta de pago de la deuda por consumo de agua potable, facultará a la Municipalidad de Tupungato a fin de que proceda a restringir el servicio, dejando el paso del fluido para que cuenten con el consumo mínimo necesario. Todo ello sin perjuicio de iniciar las acciones tendientes al cobro de la deuda.

b) El incumplimiento de los deberes formales y demás obligaciones de hacer, que surjan de esta Ordenanza, que no tengan penalidades expresas serán penadas con una multa equivalente a PESOS: QUINCE (\$ 15.-) la que se sufrirá un recargo del 50% (CINCUENTA POR CIENTO) por cada reincidencia producida dentro del mismo año.

**ARTICULO 82°:** En los casos en que la presente Ordenanza establece valores en litros de combustible, se entenderá que dicho importe corresponde al valor que el municipio abona en ese momento y por ese concepto a su proveedor.

**ARTICULO 83°:** Los contribuyentes podrán realizar sus pagos anuales en forma anticipada gozando de un descuento del 5% (CINCO POR CIENTO).

**ARTICULO 84°:** Las tarifas establecidas por la presente tienen como denominación monetaria el peso.

**ARTICULO 85°:** Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza Tarifaria Anual 2.002.

**ARTICULO 86°:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, dése al Libro de Ordenanzas, insértese al Digesto del H.C.D. y archívese.

Dada en la Sala de Sesiones, a los veintiocho días del mes de Diciembre de dos mil uno.

LAURA CONTRERAS

NORMA GLADYS AISUM

Secretario H.C.D.

Presidente H.C.D.

**ARTÍCULO 2°:** Comuníquese, publíquese, cúmplase, regístrese, dése al Libro de Decretos y archívese.